



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-063-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, corresponde a la autoridad superior la aprobación de contratos. Habiéndose firmado el contrato administrativo número cuarenta y nueve guion dos mil dieciocho (49-2018) de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, contrato de *"ADQUISICION DE ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO, TOALLAS PARA MANOS, SERVILLETAS Y PAPEL HIGIENICO ROLLO PEQUEÑO"*, del evento de cotización número cero tres guion dos mil dieciocho (03-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho (7623488).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los Artículos 13 y 14, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus reformas; y lo establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del



Augusto José Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procuraduría de los Derechos Humanos

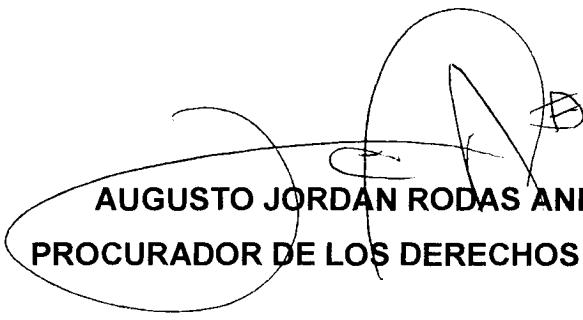
Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las quince (15) cláusulas del contrato administrativo número cuarenta y nueve guion dos mil dieciocho (49-2018) de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, contrato de "ADQUISICION DE ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO, TOALLAS PARA MANOS, SERVILLETAS Y PAPEL HIGIENICO ROLLO PEQUEÑO", del evento de cotización número cero tres guion dos mil dieciocho (03-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho (7623488).

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, debiendo notificarse a la Dirección Administrativa para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (49-2018) ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO, TOALLAS PARA MANOS, SERVILLETAS Y PAPEL HIGIENICO ROLLO PEQUEÑO.

En la ciudad de Guatemala, el diez de mayo de dos mil dieciocho, **NOSOTROS:** Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI): dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, cuya representación acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de nombramientos de personal, que contiene mi nombramiento como tal, y el Acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estoy debidamente facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el que el Procurador de los Derechos Humanos designa como Autoridad Administrativa Superior a la persona que ocupe el cargo de Director (a) Administrativo (a), facultándola a realizar todas aquellas acciones que correspondan a la normativa interna, los marcos legales y reglamentarios del Estado. En la calidad indicada, se me denominará como **LA CONTRATANTE**. La Procuraduría de los Derechos Humanos a la que en este contrato se le podrá denominar La Procuraduría, tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte, **CARLOS FRANCISCO GUERRA ARENALES**, de treinta y un años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, me identifico con el Documento

[Handwritten signature: Gloria Maza Luna de Salguero]

[Handwritten signature: Carlos Francisco Guerra Arenales]
Linda Gloria Maza Luna de Salguero
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos

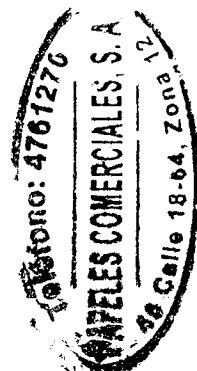


Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil doscientos ochenta, espacio, sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres, espacio, cero cuatrocientos trece (2280 66263 0413), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **GERENTE DE VENTAS Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil denominada **PAPELES COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con la fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta ciudad por la notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco (494825), folio trescientos diecinueve (319) del libro cuatrocientos veinticinco (425) de Auxiliares de Comercio, con fecha uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017). La entidad que represento se encuentra inscrita definitivamente al número treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos (37942), folio setenta y dos (72) del Libro ciento veintinueve (129) de Sociedades Mercantiles del Registro Mercantil General de la República, con fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y ocho y en el Registro Tributario Unificado con número de Identificación tributaria –NIT- un millón doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta guion uno (1277280-1), con domicilio fiscal en cuarenta y seis calle dieciocho guion sesenta y cuatro, zona doce de la ciudad de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, y que en lo sucesivo se me denominará como **EL CONTRATISTA**. Ambos manifestamos: a) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; b) ser de los datos de identificación personal indicados, que se tuvo a la vista la documentación relacionada; y, c) que las representaciones que se ejercitan, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato de **ADQUISICION DE ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO, TOALLAS PARA MANOS, SERVILLETAS Y PAPEL HIGIENICO ROLLO PEQUEÑO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 3, 38, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 5, y 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado y sus reformas; 7, 8 y 9 de la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–; 1 y 2 del Acuerdo Número A-110-2013, emitido por la Contraloría General de Cuentas. Forman parte de este contrato, los documentos del mismo, el expediente respectivo de la presente negociación, las bases de la cotización relacionada y cualquiera otra documentación pertinente. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES. I) La Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante formulario de “Solicitud de Pedido y Remesa” número veintiún mil ochocientos veintinueve (21829), de fecha veintinueve de enero dos mil dieciocho, solicitó que se efectuara la **Adquisición de papel higiénico jumbo, toallas para manos, servilletas y papel higiénico rollo pequeño.** II) Como consecuencia de la solicitud, se procedió a elaborar los documentos de la cotización identificada con el número cero tres guion dos mil dieciocho (03-2018), los que fueron aprobados por Acuerdo Número DA guion cero tres guion dos mil dieciocho (DA-03-2018), emitido por la Directora Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, en los que se especifican los detalles de lo solicitado; nombrando asimismo, a la Junta de Cotización respectiva, según Acuerdo Número DA guion cero cero nueve guion dos mil dieciocho (DA-009-2018) de la Directora Administrativa, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, integrada por servidores públicos de la Institución. La relacionada Junta de Cotización, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (21-03-2018), a las diez horas (10:00 horas), documentó en el Acta número dieciséis guion dos mil dieciocho (16-2018) del Libro de Actas de la Dirección Administrativa, que llevó a cabo la recepción de ofertas indicada en la convocatoria publicada en Guatecompras con el número de operación NOG siete millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho (NOG 7623488). III) La Junta de Cotización ya mencionada, conforme Acta número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018) del Libro citado, con fecha tres de abril de dos mil dieciocho (23-03-2018), resolvió adjudicar a la entidad denominada **PAPELES COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.94, 309.44)**, la adquisición de rollos de papel higiénico jumbo,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Leticia Guevara
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos



rollos de papel higiénico pequeño, toallas de mano y servilletas, la que fue aprobada por la Directora Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en su calidad de Autoridad Administrativa Superior de la misma, con fecha doce de abril de dos mil dieciocho (12-04-18), según Acuerdo Número DA guion cero veintitrés guion dos mil dieciocho (DA-023-2018); y en los términos y condiciones del presente contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato la adquisición de papel jumbo, toallas para manos, servilletas y papel por parte de **EL CONTRATISTA**, conforme las Especificaciones Técnicas que constan en la Sección dos (2) de las Bases del Evento de Cotización número cero tres guion dos mil dieciocho (**03-2018**), las cuales son de su conocimiento y fueron aceptadas de su parte en la oferta que presentó, la que fue oportunamente adjudicada por la Junta de Cotización respectiva y se describen a continuación: **i)** Ciento veinte (120) paquetes toalla de papel tipo servilleta, toalla de mano veinte por ciento setenta y cinco (20 X 175), veinticinco punto uno por veinticuatro punto uno centímetros (25.1 X 24.1) ultra absorbente, embalados en cajas de veinte paquetes cada uno; **ii)** seiscientos cuarenta y ocho (648) paquetes de servilletas de cien unidades cada paquete; **iii)** mil seiscientos (1600) rollos de papel higiénico pequeño, cuatro (4) rollos en cada paquete que forman un fardo de doce (12) rollos con un peso ciento cincuenta y tres gramos por rollo; **iv)** dos mil trescientos veintiocho (2,328) rollos de papel higiénico jumbo, cada rollo de quinientos metros embalados en caja de doce rollos; **v)** mil ciento cincuenta y dos (1152) rollos de toalla para manos, cada rollo de trescientos cinco metros, embalados en caja de seis (6) rollos. **CUARTA: A) CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a la Comisión Receptora que para el efecto nombre **LA CONTRATANTE**, conforme la solicitud de Almacén de La Procuraduría y el cronograma establecido para el efecto en el numeral veintidós (22) de las Bases de Cotización ya mencionadas, así como las especificaciones técnicas contenidas en la Sección dos (2) de dichas Bases. Los bienes cuyo mes de entrega corresponde a abril del dos mil dieciocho, deberán entregarse en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la aprobación del presente contrato y la orden de compra respectiva. La fecha de las demás entregas parciales que corresponde a los meses de mayo, agosto y noviembre de

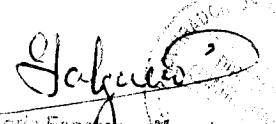


dos mil dieciocho, se realizarán a requerimiento del Almacén de **LA CONTRATANTE**, hasta que sean entregados en su totalidad. **B) RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes serán recibidos por la Comisión Receptora nombrada por **LA CONTRATANTE**, en la Sede Central de La Procuraduría, la recepción de los bienes se hará constar en acta, la que formará parte del expediente respectivo. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se inicia con la notificación a **EL CONTRATISTA**, de la aprobación del mismo y la orden respectiva de compra, y finalizará el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** a) **Valor del contrato.** El valor del presente contrato asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.94, 309.44)**, cantidad que incluye el valor al impuesto agregado -IVA-. b) **Forma de pago.** **LA CONTRATANTE**, efectuará el pago de los bienes contratados conforme éstos se entreguen parcialmente, en la Sede Central de La Procuraduría; para el efecto el pago se realizará cuando el lote respectivo este recibido a entera satisfacción por parte de la Comisión Receptora nombrada por **LA CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá emitir una factura por cada entrega que realice a la Procuraduría, en la forma y condiciones pactadas, en cada caso, la factura debe estar firmada por la Directora Administrativa de La Procuraduría. Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a efectuar el pago en quetzales, mediante la modalidad de acreditamiento a la cuenta proporcionada por **EL CONTRATISTA**, que realizará la Dirección Financiera de la Procuraduría, dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa presentación y aprobación de la factura. El monto indicado será pagado por **LA CONTRATANTE**, con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion doscientos cuarenta y tres guion cero ciento uno guion once guion cero cero guion cero cero (2018-11150025-00-00-01-00-00-03-00-243-0101-11-000-00), del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, o la que corresponda. **SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar

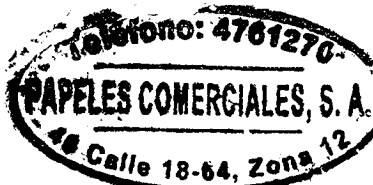
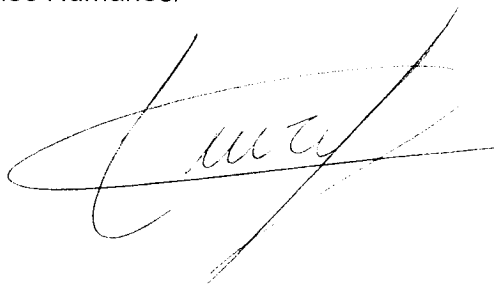
el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 59 de su Reglamento. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del servicio a entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente; efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza. **OCTAVA:** **PROHIBICIONES.** **EL CONTRATISTA** tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a **LA CONTRATANTE**, en su caso. **NOVENA:** **SANCIONES.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, o incurra en atraso en la entrega de los bienes contratados, por causa que le sea imputable, se hará acreedor a una sanción pecuniaria conforme a los artículos 62 ó 62 BIS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro

natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivados del presente contrato, serán resueltos directamente entre **LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA:** Yo, **EL CONTRATISTA**, bajo juramento, declaro que ni yo, ni mi representada, nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, que conforme al artículo 60 del Reglamento de dicha Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del presente contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 citado, lo haremos del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para nuestra inhabilitación, y de conformidad con la ley seremos responsables de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO.** Yo, **EL CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012 Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder a mi persona y a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la póliza del seguro

de caución de Cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; **d)** En caso de suspensión del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**, sin causa justificada; y **e)** Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo. **DÉCIMA CUARTA: APROBACION:** Para que el presente Contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos los comparecientes que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Goda Gloria Escobedo Vela Luna
Directora Ejecutiva
Procuraduría de los Derechos Humanos



teléfono: 4761270
PAPELES COMERCIALES, S. A.
Calle 18-64, Zona 12



FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.9,430.94

Póliza de fianza No. **55820**

PARA CUALQUIER REFERENCIA CÍTESE ESTE NÚMERO

CLASE: C-2

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.9,430.94 (Nueve mil cuatrocientos treinta quetzales con noventa y cuatro centavos)**.

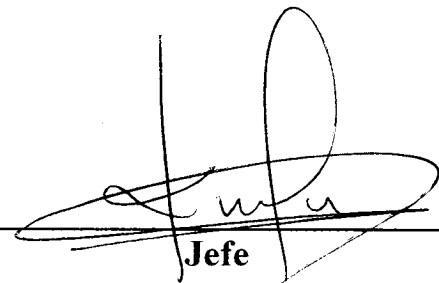
ANTE: --- PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS ---

Para Garantizar que **"PAPELES COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA"**, cumpla la obligación de la adquisición de rollos de papel higiénico jumbo, toallas para manos, servilletas y papel higiénico rollo pequeño; de acuerdo con las especificaciones que se describen en la cláusula Tercera del Contrato Administrativo número cuarenta y nueve guión dos mil dieciocho (49-2018), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). El valor total asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil trescientos nueve quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q.94,309.44), y de acuerdo con la Cláusula Séptima del referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de nueve mil cuatrocientos treinta quetzales con noventa y cuatro centavos (Q.9,430.94). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del diez (10) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11** días del mes de **Mayo** del **2018**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.



Jefe



Gerente o Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

La **AFIANZADORA** **ROBLE S. A.** a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de esta Póliza, el cumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** en el caso de incumplimiento por parte de tales obligaciones, el pago que estará cargado en la obligación principal con que guarde la parte cumplida con el monto total de la obligación por cumplir, en la fecha de la Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

La **AFIANZADORA**, La **AFIANZADORA** esta obligada a cubrir aquellas responsabilidades que correspondan dentro del territorio de la República de Colombia, salvo que en la carátula de esta Póliza se indique lo contrario.

PLAZA DE AVISO. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas, dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones de la Fianza de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si el **BENEFICIARIO** no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación principal en valor ni efecto esta Póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

PROPORCIONALIDAD. Si el **BENEFICIARIO** toma o disfruta de los beneficios de alguna de las obligaciones por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se hará en proporción a la proporción que los corresponda conforme las condiciones de la obligación principal.

FORO. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA** en relación con el cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Bogotá.

RENTA DE LA FIANZA. Esta póliza de fianza no es enajenable, y eso podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** en cualquier momento hasta en la carátula de la misma.

EXTINCIÓN DE LA FIANZA. La Fianza quedará desligada de las obligaciones contratadas y se extinguirá la fianza, por extinción de la obligación principal, o por el artículo 17 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos establecidos en el Código de Comercio siempre que se haya llenado los requisitos de la carátula de esta Póliza.

MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que surta esta póliza, por prórroga, modificación o adición a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado y legalizado por La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no será responsable de las modificaciones hechas sin su consentimiento.

Las modificaciones o prórrogas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de un plazo de treinta (30) días de aviso dentro del plazo señalado, extinguiendo la fianza conforme el artículo 17 del Código Civil.

PRIMA Y CANCELACION. Esta póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma. Si el **FIADO** no pagado la prima correspondiente en consecuencia, cualquier ampliación o prórroga de la Fianza por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. La prima de la Fianza será la estipulada en la misma Fianza y sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, y en caso contrario, será la establecida en la póliza.

RESPONSABILIDAD. La **AFIANZADORA** deberá pagar al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, los daños y perjuicios y acciones que tuviere contra el deudor en proporción a la obligación principal.

ACCEPTACIÓN. La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, surge de la aceptación de la póliza, la cual deberá ser aceptada en la carátula de la Fianza, o por cualquier acto que implique la aceptación parcial de la obligación de cumplimiento del **FIADO**.

ARBITRAJE. Si a pesar de cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda enredada alguna controversia entre las partes, la resolución de la misma quedará a cargo de la misma repartición de la Fianza, o por cualquier otro medio de conciliación. Para el efecto, si las partes no pudiesen de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se designará y habrá la controversia en concepto de Arbitro Único. En caso contrario, cada una de las partes podrá nombrar un árbitro, los dos árbitros designados por las partes, dirimirá la controversia. Si los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, la controversia quedará sujeta a decisión en cuanto al fondo, y en cuanto al forma, quedará sujeta a decisión por el Jefe de Primera Instancia a solicitud de cualquiera de las partes.

Los gastos de arbitraje, hechos por las partes, estarán a cargo de quien los nombre, los del arbitraje, en caso de que el arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes.

FORO. Las controversias entre el **BENEFICIARIO** en relación de la **AFIANZADORA**, por el cumplimiento de la Fianza, serán sometidas a los Tribunales de Comercio.